



## Ordenanza Número 18 del Año Fiscal 2024-2025

Sesión Ordinaria 9 de abril de 2025

Presentado por el Hon. Luis Raúl Pérez Rosario, presidente

Para añadir una nueva *Sección 8 al Capítulo 2 - Estacionamientos, Parquímetros, Vehículos y Tránsito; Sanciones* – del Libro de Seguridad y Protección Pública a los fines de ampliar la facultad y jurisdicción de la Policía Municipal de Caguas para intervenir con las infracciones al Artículo 10.15 de la Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada, además, añadir una nueva *Sección 9* a dicho Capítulo 2; y para otros fines relacionados

### EXPOSICIÓN

La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone en su Artículo 1.008, inciso (o), que los municipios podrán:

10  
Luis  
G

“Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

Asimismo, el Artículo 1.039 (m) del Código Municipal establece la facultad de la Legislatura Municipal para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con dicho Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

El Artículo 21.04 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000; según enmendada, mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico dispone que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, puedan

imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito.

Por su parte el Artículo 23.05, incisos (a)(b)(f) y (m) de la Ley 22-2020, supra, faculta a los policías municipales, en calidad de agentes del orden público, para expedir boletos por cualesquiera faltas administrativas de tránsito. A tales efectos, el Municipio Autónomo de Caguas incorporó las disposiciones referentes a las infracciones de tránsito dispuestas en la Ley 22-2000 supra, en el Capítulo 2 - Estacionamientos, Parquímetros, Vehículos y Tránsito; sanciones – del Libro de Seguridad y Protección Pública confiriendo así facultad de intervención y expedición de multas a los miembros de la Policía Municipal por infracciones de tránsito dentro de su jurisdicción territorial.

*PL  
mejor  
G*

El Comisionado de la Policía Municipal de Caguas, con el insumo de la valiosa labor que rinden los integrantes del cuerpo, ha alertado a la Legislatura Municipal que, por omisión involuntaria, en el Capítulo 2 - Estacionamientos, Parquímetros, Vehículos y Tránsito; sanciones – del Libro de Seguridad y Protección Pública, no se adoptó las infracciones al Artículo 10.15 de la Ley 22-2000, según enmendada. Por efecto de tal omisión, las infracciones a las normas que regulan la conducta de toda persona que conduzca un vehículo, carroaje, o motocicleta, en las vías públicas en la jurisdicción de Caguas están limitadas a la intervención de la Policía Estatal.

La Legislatura Municipal de Caguas entiende prudente y necesario añadir una nueva *Sección 8 al Capítulo 2 - Estacionamientos, Parquímetros, Vehículos y Tránsito; sanciones* – del Libro de Seguridad y Protección Pública a los fines de ampliar la facultad y jurisdicción de la Policía Municipal de Caguas para intervenir con las infracciones al Artículo 10.15 de la Ley 22-2000, según enmendada y para otros fines relacionados. Este asunto reviste de un alto interés público dado a que hacer cumplir las regulaciones de tránsito de la Ley 22-2000 incide con la protección de la vida, propiedad y la seguridad de los ciudadanos.

Es de conocimiento general que el honroso cuerpo de la Policía Estatal merma en su personal y el reclutamiento de nuevos miembros es limitado. Por tanto, se hace imperioso e indispensable dotar a nuestros miembros de la Policía Municipal con la mayor facultad y jurisdicción de intervención para aunar esfuerzos que garanticen el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Caguas.

**DECRÉTASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:**

**Sección 1.-** Se añade una nueva *Sección 8 al Capítulo 2 - Estacionamientos, Parquímetros, Vehículos y Tránsito; sanciones* – del Libro de Seguridad y Protección Pública a los fines de ampliar la facultad y jurisdicción de la Policía Municipal de Caguas para intervenir con las infracciones al Artículo 10.15 de la Ley 22-2000, según enmendada

**Sección 2.-** La nueva *Sección 8 del Capítulo 2 - Estacionamientos, Parquímetros, Vehículos y Tránsito; sanciones* – del Libro de Seguridad y Protección Pública leerá como sigue:

***Sección 8 – Normas aplicables al conducir un vehículo, carroaje, o motocicleta en las vías públicas***

**Artículo 2.107 — Uso de cualquier vehículo, carroaje, o motocicletas.**

*Toda persona que conduzca un vehículo, carroaje, o motocicleta, en las vías públicas en la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Caguas lo hará con sujeción a las siguientes normas:*

(a) *Deberá conducir dichos vehículos solamente sentado en su asiento regular y no deberá transportar a ninguna otra persona que no sea el conductor, ni deberá ninguna otra persona viajar en dicho vehículo, carroaje o motocicleta, a no ser que estén diseñados para llevar más de una persona, en cuyo caso, el conductor podrá llevar tantos pasajeros como asientos autorizados se provean, pero ningún conductor podrá transportar como pasajero a una persona menor de doce (12) años de edad.*

(b) *Toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar, mientras el vehículo está en movimiento, un casco protector para la cabeza, debidamente ajustado y abrochado. El casco protector tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT, por sus siglas en inglés). Para protección personal adicional y prevención de accidentes, el conductor y el pasajero tendrán que utilizar gafas protectoras o en su lugar, utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaz de proteger los ojos. Además, tendrá que utilizar guantes protectores en ambas manos que*

*cubran la palma de la mano, calzado que se extienda hasta cubrir los tobillos y pantalones largos que se extiendan hasta el área del tobillo.*

(c) *Toda persona que viaje en una motocicleta lo hará sentado en el asiento a horcajadas, mirando hacia el frente y con una pierna a cada lado de la motocicleta.*

(d) *Ninguna persona podrá conducir un vehículo, carroaje o motocicleta llevando paquetes u otros objetos que le impidan mantener ambas manos en las bridas o el manubrio simultáneamente.*

(e) *Ningún conductor podrá llevar una persona, ni ésta podrá viajar en una posición tal, que impida tener el control total del vehículo, carroaje o motocicleta o con la visibilidad del conductor.*

(f) *Todo vehículo, carroaje o motocicleta, tiene derecho al uso de un carril completo y ningún vehículo o vehículo de motor podrá conducirse en forma tal que le prive del uso de un carril completo. Esta disposición no aplicará a los vehículos, carroajes o motocicletas autorizados a transitar de forma escalonada por un mismo carril.*

(g) *El conductor de un vehículo, carroaje o motocicleta no podrá alcanzar y pasar a otro vehículo o vehículo de motor por el mismo carril que ocupe el vehículo a ser rebasado.*

(h) *Ninguna persona podrá conducir una motocicleta entre carriles de tránsito o entre líneas adyacentes o hileras de vehículos.*

(i) *No podrán conducirse motocicletas una al lado de la otra por un mismo carril.*

(j) *Los incisos (g) y (h) de este artículo no son aplicables a los agentes del orden público que estuvieren en el desempeño de sus funciones oficiales.*

(k) *Ninguna persona que viaje en una motocicleta podrá agarrarse o unir dicha motocicleta a otro vehículo en una zona de rodaje.*

(l) *Ninguna persona podrá conducir una motocicleta con manubrios de más de quince pulgadas (15") de altura sobre la parte del asiento ocupada por el conductor.*

(m) *Todo conductor de motocicleta mantendrá los faroles delantero y trasero de la misma encendidos en todo momento, mientras la motocicleta esté en movimiento, irrespectivo de que sea de día o de noche.*

(n) *Todo conductor de carroaje o jinete está obligado a utilizar equipo reflector tanto en su persona como en su carroaje.*

(o) *Se prohíbe transitar en las vías públicas toda motocicleta o vehículo de motor que contengan sistemas de enfriamiento que utilicen cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para aumentar los caballos de fuerza del motor de dicha motocicleta o vehículo.*

**Multa Administrativa:** Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con pena de multa de cien (\$100) dólares.

**Sección 3.-** Para renumerar y reubicar los artículos 2.107 y 2.108 de la Sección 7 del Capítulo 2 - Estacionamientos, Parquímetros, Vehículos y Tránsito; sanciones – del Libro de Seguridad y Protección Pública e integrarlos a una nueva *Sección 9* introducida a dicho Capítulo 2 y añadir un artículo adicional en el mismo.

### *Sección 9 – Disposiciones Generales*

**Artículo 2.108 – Alcance de la facultad y jurisdicción de la Policía Municipal de Caguas con relación a las regulaciones de tránsito de la Ley 22-2000, según enmendada**

*La Policía Municipal tendrá facultad y jurisdicción para intervenir e imponer multas administrativas por violaciones a otras disposiciones de la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, Ley Núm. 22 de 7 de Enero de 2000, según enmendada incurridas dentro de la extensión territorial del Municipio Autónomo de Caguas aun cuando no hayan sido expresamente citadas en el presente Capítulo 2 del Libro de Seguridad Pública, así también por disposiciones que mediante enmiendas futuras se integren a la referida Ley 22-2000, supra. A tales fines, es la intención legislativa de la Legislatura Municipal de Caguas que todas las disposiciones que regulen el tránsito contenidas en la referida Ley 22-2000, vigentes o que se introduzcan mediante enmiendas a dicha ley, se entiendan integradas al Capítulo 2 - Estacionamientos, parquímetros, vehículos y tránsito; sanciones – del Libro de Seguridad y Protección Pública y estén dentro de la facultad y jurisdicción de la Policía Municipal de Caguas para intervenir y sancionar administrativamente.*



**Artículo 2.109 - Multas y Vistas Administrativas ante el Tribunal Administrativo Municipal**

Las multas y las vistas administrativas ante el Tribunal Administrativo Municipal se regirán por el Capítulo 4 de este Libro.

**Artículo 2.110 - Vigencia**

Este capítulo comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por el alcalde.

**Sección 4.-** Copia de la presente ordenanza, una vez aprobada, será remitida al Comisionado de la Policía Municipal de Caguas, al Tribunal Administrativo Municipal de Caguas, al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas y a cualquier otra entidad concernida para conocimiento.

**Sección 5.-** Esta ordenanza será publicada en la sección de la Biblioteca Digital de la página web de la Legislatura Municipal para acceso a todas las dependencias municipales y a todos nuestros constituyentes.

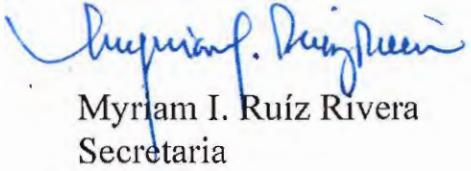
**Sección 6.-** De conformidad a lo dispuesto en el inciso (f) del Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal, esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma prevista en ley.

**Sección 7.-** Esta ordenanza queda aprobada a la fecha de la firma del Presidente y Secretaria de la Legislatura Municipal y sea firmada por el Alcalde, o la fecha que fuera ulterior.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 9 de abril de 2025 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 11 de abril de 2025.



Hon. Luis Raúl Pérez Rosario  
Presidente



Myriam I. Ruiz Rivera  
Secretaria



Hon. William E. Miranda Torres  
Alcalde



## CERTIFICACIÓN

El Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, CERTIFICAN:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de abril de 2025, titulada:

**ORDENANZA NÚMERO 18**

**AÑO FISCAL 2024-2025**

**PARA AÑADIR UNA NUEVA SECCIÓN 8 AL CAPÍTULO 2 - ESTACIONAMIENTOS, PARQUÍMETROS, VEHÍCULOS Y TRÁNSITO; SANCIONES – DEL LIBRO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PÚBLICA A LOS FINES DE AMPLIAR LA FACULTAD Y JURISDICCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CAGUAS PARA INTERVENIR CON LAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 10.15 DE LA LEY 22-2000, LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO, SEGÚN ENMENDADA, ADEMÁS, AÑADIR UNA NUEVA SECCIÓN 9 A DICHO CAPÍTULO 2; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS**

Que la indicada **Ordenanza Número 18** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores, Honorables Luis Raúl Pérez Rosario, Myrna L. Carrión Parrilla, Sylvia Rodríguez Aponte, Félix O. Rivera Ortiz, Adelaida Vidal Gambaro, Ruth N. Figueroa Rivera, Edgar Gómez Cortés, Miguel A. Cestero Cavo, Ismael González Rivera, Félix Guzmán Alejandro, Ramón Colón Torres, David A. Trinidad Ortiz, Karla D. Ramos Ramos, Brenda Liz Fontánez Vicente, Carmén M. Ortiz Roque.

**EN CONTRA: NINGUNO**

**ABSTENIDOS: NINGUNO**

Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 10 de abril de 2025.

The handwritten signature of Hon. Luis Raúl Pérez Rosario, Presidente.

Hon. Luis Raúl Pérez Rosario  
Presidente

The handwritten signature of Myriam I. Ruiz Rivera, Secretaria.

Myriam I. Ruiz Rivera  
Secretaria

The handwritten signature of Hon. William E. Miranda Torres, Alcalde.

Hon. William E. Miranda Torres  
Alcalde

Fecha aprobación: 11 de abril de 2025

Sello Oficial